

AUTO NO. EPA-AUTO-0608-2024 DE MARTES, 21 DE MAYO DE 2024

**POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE
MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, en fecha 10 de mayo de 2023 realizó visita de inspección a la empresa **SPRINT LOGISTICS S.A.S.**, NIT. 900146608-1, ubicada en Mamonal Km 8, Zona Franca La Candelaria; Georreferenciación: 10. 19' 40". 95" N - 75°29'13 w. Como constancia de la visita, se levantó el Acta No. 64-2023 de la misma fecha, por la cual, se impuso medida preventiva de amonestación escrita y suspensión de obra o actividad por presuntamente realizar "VERTIMIENTO A CUERPO DE AGUA SIN VALIDACIÓN DE PARÁMETROS", por lo cual se colocaron sellos (No. 92-2023).

Por lo anterior, mediante Auto No. **EPA-AUTO-0551-2023 de lunes, 15 de mayo de 2023**, este Despacho legalizó la medida preventiva impuesta, estableciéndose en su parte resolutoria lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 64 del 10 de mayo de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, en contra del establecimiento "SPRINT LOGISTICS S.A.S." con Nit. 900146608-1, ubicado en el Km - 9, Variante Mamonal - Zona Franca La Candelaria, en Cartagena de Indias, correo electrónico: Alexandra.acosta@sprintlogistics.co, teléfono: 315-6153333.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR las medidas preventivas en el presente Acto Administrativo, consistentes "AMONESTACIÓN ESCRITA, SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD y COLOCACIÓN DE SELLOS (No. 92-2023)."

(...)

Dando continuidad al trámite de ley, la subdirección Técnica y de desarrollo sostenible emitió el Concepto Técnico No. 590 de fecha 23 de mayo de 2023, en el cual se indica un presunto incumplimiento de los siguientes aspectos:

- *Incumple con la Resolución N° 0251 del 25 de junio del 2018 emitida por EPA Cartagena en su artículo cuatro dado que no ha presentado ninguna caracterización de sus ARD desde la emisión del mismo y no ha reportado autodeclaración de tasa retributiva desde 2018 a la fecha, y no ha presentado los certificados de disposición de los residuos generados al momento del mantenimiento de la PETAR.*
- *Dar cumplimiento inmediato al Artículo 5 de la Resolución N° 0251 del 25 de junio del 2018 emitida por EPA Cartagena y suspender inmediatamente los vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARnD), proveniente de la actividad de baños, lavamanos, y zona de aseo general hacia su PTAR, debido a la ausencia de caracterizaciones desde el año 2018 hasta la fecha de la visita.*
- *Se encuentran incumpliendo la normatividad ambiental vigente respecto a la presentación a la entidad ambiental competente de las caracterizaciones de sus ARD resultantes de su actividad - Resolución 631 de 2015. Artículo 8.*
- *Se encuentra incumpliendo la normativa ambiental vigente respecto a la autodeclaración de los vertimientos para la evaluación de la tasa retributiva - Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.9.7.5.4.*

Por lo cual a través de auto No. **AUTO NO. EPA-AUTO-0733-2023 del miércoles, 14 de junio de 2023**, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio con base en lo establecido en el artículo 13 de la ley 1333 de 2009, así:

(...)

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra el establecimiento denominado SPRINT LOGISTICS S.A.S., con NIT. 900146608-1, ubicada en Mamonal Km 8, Zona Franca La Candelaria; correo Electrónico: Alexandra.acosta@sprintlogistics.co; Teléfono: 315-6153333, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO 1: Con la finalidad de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, el EPA Cartagena podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas el Acta de visita No. 64 del 10 de mayo de 2023 y Concepto Técnico No. 590 del 23 de mayo de 2023, emitidos por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible

(...)

Que, una vez notificado el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, a través de solicitud radicada EXT-AMC-23-0146467 del 01 de diciembre de 2023, el señor Gerlin Padilla Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 1.050.966.844, actuando en calidad de apoderado la empresa SPRINT LOGISTIC S.A.S., solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 64 del 10 de mayo de 2023 y legalizada a través del AUTO No. EPA-AUTO-0551-2023 de lunes, 15 de mayo de 2023.

La anterior solicitud fue transferida a la subdirección técnica y de desarrollo sostenible a través de EPA-MEM-00234-2024 del 14 de febrero y dicha dependencia, luego de adelantar el procedimiento correspondiente a la liquidación de los costos en que se incurrió con la imposición de la medida preventiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1333 de 2009 que reza *“Costos de la imposición de las medidas preventivas. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”*

Que, en respuesta de lo anterior, la subdirección administrativa y financiera, liquidó y solicitó mediante liquidación No. 6958, el pago de los costos en que se incurrió con la imposición de la medida preventiva, en la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL**



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A C I U D A D C E N T E N A R I A C O L O M B I A 1984

QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.180.577),

lo cual fue enviado a la Subdirección Administrativa y financiera por lo que dicha dependencia procedió con la evaluación correspondiente.

Que una vez evaluados los documentos, se llevó a cabo visita al sitio de interés en fecha once (11) de marzo de 2024, atendida por la señora Leanis Jaramillo Mosquera identificada con cédula de ciudadanía 45.541.678, en calidad de gerente de Zona Franca la Candelaria.

Que en consecuencia de lo anterior, fue expedido el Concepto Técnico No. 206 de fecha 12 de marzo de 2024, el cual determinó lo siguiente:

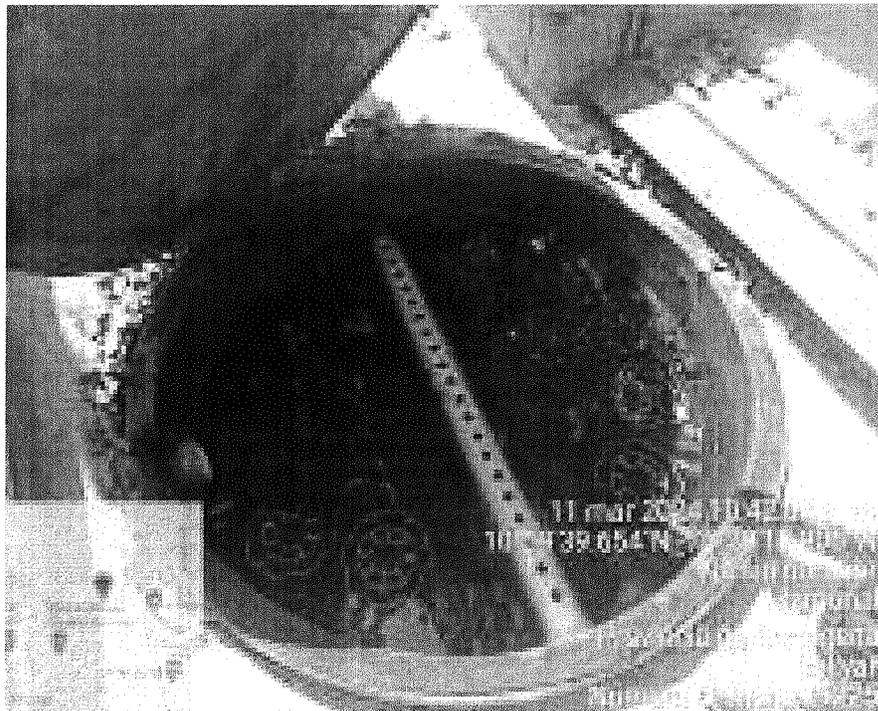
4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 11 de marzo de 2024, el Área de Vertimientos de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, realizó visita al establecimiento SPRINTI LOGISTICS S.A.S., en donde fueron atendidos por la señora Leanis Jaramillo Mosquera identificada con cédula de ciudadanía 45.541.678, en calidad de gerente de Zona Franca la Candelaria.

Al momento de la visita se observó lo siguiente:

La PTAR se encuentra funcionando de manera normal, al primer registro siguen llegando las aguas residuales domésticas, provenientes de los baños, lavamanos y cuarto de aseo general. El sistema FAFA sigue realizando su separación y transformación físico – química de la materia orgánica, esto con ayuda del filtro fito pedológicos.

Por otra parte, en el registro final aún se encuentra el tapón que se solicitó colocar, para que sus ARD no fueran vertidas al canal Casimiro.



Tanque séptico con filtro fito pedológicos



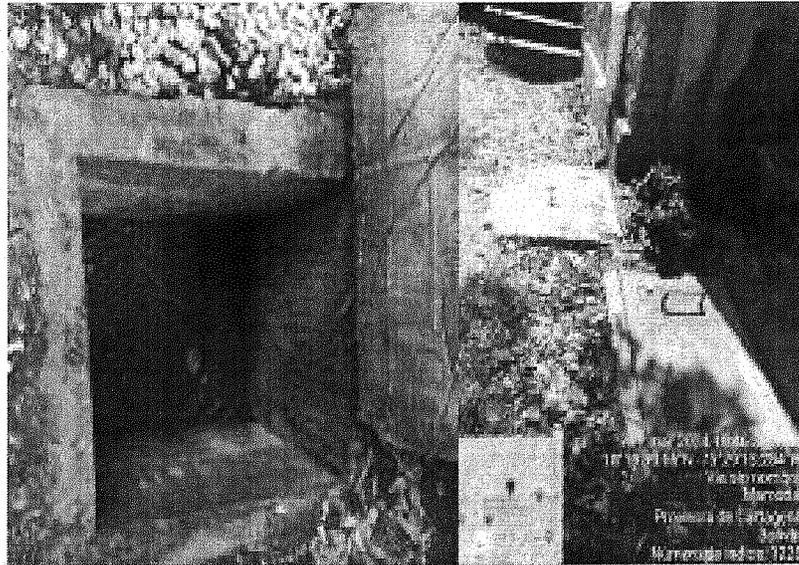
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.



(605) 6421316

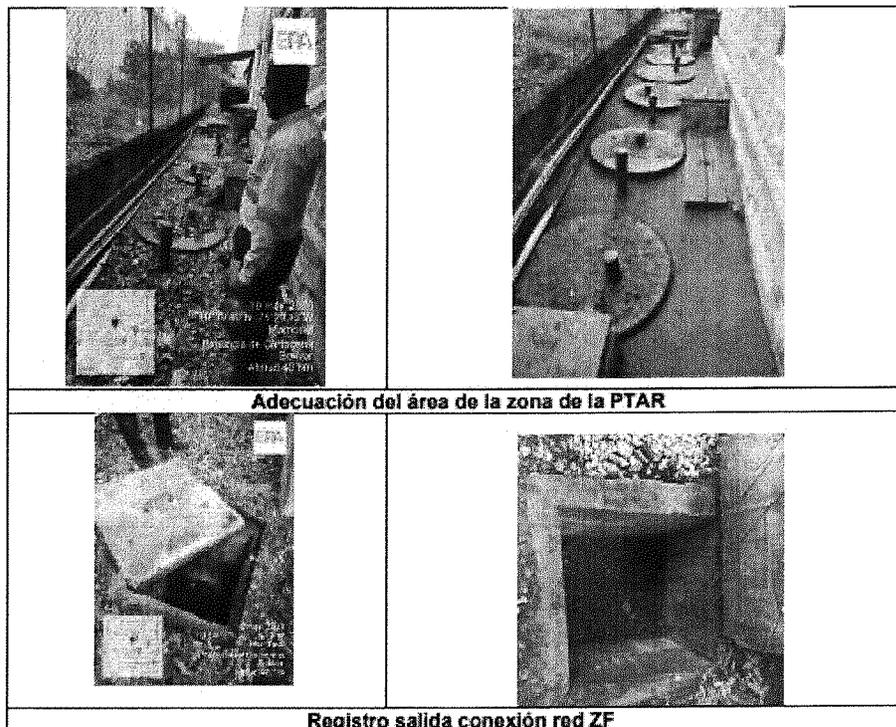


<http://epacartagena.gov.co/>



Registro final con tapón que impide el vertimiento al canal Casimiro

4.1. Comparativo día de la infracción ambiental Vs Momento del levantamiento MP



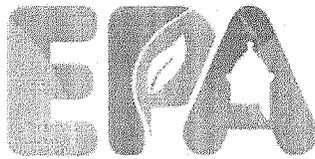
5. DOCUMENTOS DE SOPORTE

- Acta de inspección No. 59-2024.
- Solicitud de levantamiento de medida preventiva mediante MEMORANDO EPA-MEM-00234-2024

Con base en lo anterior se emite lo siguiente:

6. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar el levantamiento de la medida preventiva al establecimiento SPRINT LOGISTICS SAS, dado que realizó las adecuaciones pertinentes y referidas en el Acta de Visita No. 64 del 10 de mayo del 2023 remitida por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible a través del EPA-



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

C A R T A G E N A MEM-01294-2023



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Versión: 08
Vigencia: 28/11/2020

SPRINT LOGISTICS SAS, debe:

6.1. Continuar con las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta los parámetros que establece la resolución 0631 de 2015, artículo 8, según la actividad comercial que genera el vertimiento, mediante un laboratorio acreditado por el IDEAM.

6.2. Seguir reportando las autodeclaraciones para la evaluación de la tasa retributiva correspondientes, como parte del cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.9.7.5.4

6.3. Continuar con la succión y transporte de disposición de los residuos generados al momento del mantenimiento de la PTAR, hasta la aprobación del permiso de vertimientos. A su vez, radicarlos ante atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

6.4. OAJ deberá continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental contra el establecimiento de comercio/sucursal DISCO BAR TENTACIONES CARTAGENA, y adicionar a su proceso visitas de control y vigilancia, con el fin de supervisar el compromiso mencionado en el inciso

6.4. , y de no cumplir con lo acordado, se les sellará de manera definitiva la zona de lavandería.

6.5. Se relaciona los gastos generados en la visita.

INFORMACION DE LA EMPRESA					INFORMACION PARA EL COBRO DE LAS VISITAS									
NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	DIRECCION	CANTIDAD DE VISITA	FECHA DE LA VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACION	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA			CONCEPTO DEL COBRO		
									TECNICO	PROFESIONAL	PROFESIONALES			
			ESPECIALIZADO (COORDINADORES)			SUBDIRECTOR			DIRECTOR					
SPRINT LOGISTICS S.A.S.	900146008-1	3156153333	atencionalciudadano@epacartagena.gov.co	Mansion al Km 9 Zona Franca la Candelaria	1	10/05/2023	2 HORAS	3 HORAS	1	1	0	0	0	Imposición de medida preventiva a baja CT 550 del 23/05/2023
					1	11/03/2024	1 HORA	3 HORAS	0	1	0	0	0	Levantamiento de la medida bajo CT 206 del 13/03/2024

Beneficiario/Cliente a Debitar	EPA CARTAGENA	No. Producto Destino	433004000330
No. Identificación	8060139992	Entidad Financiera	BANCO SUDAMERIS
Tipo Producto Origen	Cuenta Ahorros	No. Comprobante	6958
No. Producto Origen/Recaudador	231819699	Forma de pago	Abono a cuenta entidad ACH
Fecha Pago/Débito	2024/03/20	Aviso al beneficiario	N
Fecha Transacción	2024/03/20	Estado de Aviso	-
Valor Transacción	\$2,180,577.00	Fecha de Aviso	-
Comisión	\$0.00	Medio Utilizado	-
IVA	\$0.00	No. Transacción	231A321240800005
Estado	DEB	Información Adicional	Levantamiento de medida preventiva
Descripción de Estado	Debitado	Fecha Cobro	-
Causal de Rechazo	-	No. Factura	Liqu. #6958
No. Control	OCT00462YO	Oficina Pago	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	Usuario Creador	Blady Ximena Ramirez Bazurdo

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

La constitución Nacional, prevé en su Artículo 79, que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad."

A su vez, el artículo 80, Inciso 2o señala:



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

CARTAGENA *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Seguendo esta narrativa, la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31, dispone:

"Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."

Que así mismo, señala el artículo en mención que dentro de las funciones esta la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

La misma ley, consagra en su Artículo 107, inciso 2°,

"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Ahora bien, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece en su artículo 1°:

"(...) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (...)"

El artículo 2° de la Ley ibidem, cita:

"Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."

Sobre el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, la precitada ley en el artículo 15 establece:

"Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días."

Así mismo, la citada ley establece la posibilidad de levantar las medidas preventivas, cuando se cumple lo dispuesto en su artículo 35, que señala:



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>

“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.

Por otra parte, con relación a los costos que genera la imposición de la medida preventiva y quien los debe asumir, la mencionada Ley 1333 de 2009, en su artículo 34, dispone:

ARTÍCULO 34. Costos de la imposición de las medidas preventivas. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor.

En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra. (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

IV. CONSIDERACIONES

Tal como lo dispone la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

A la Empresa Sprint Logistics S.A.S., con NIT. 900146608-1 representada legalmente por la señora **Alexandra Acosta Mantilla** identificada con **C.C. No. 52453100**, se le impusieron las medidas preventivas de amonestación escrita y suspensión de obra o actividad por presuntamente realizar “VERTIMIENTO A CUERPO DE AGUA SIN VALIDACIÓN DE PARÁMETROS” (Decreto 3930-2010), hasta que el Establecimiento Público Ambiental evaluara y aprobara las correcciones pertinentes y se demostrara que los hechos generadores del daño ambiental hayan cesado.

Que, de acuerdo con lo consignado en el Concepto Técnico No. 206 del 12 de marzo de 2024, se indica que las causas que dieron origen a la medida preventiva impuesta a la empresa Sprint Logistics S.A.S., mediante acta No. 64 del 10 de mayo de 2023, y legalizada mediante EPA-AUTO-0551-2023 de lunes, 15 de mayo de 2023, por presuntamente realizar “VERTIMIENTO A CUERPO DE AGUA SIN VALIDACIÓN DE PARÁMETROS” fueron superadas por lo tanto, se acogerá lo conceptuado, ordenándose el levantamiento de la medida preventiva mencionada.

Por lo anterior, este Establecimiento Público Ambiental, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 y atendiendo a lo conceptuado por la subdirección técnica y de desarrollo sostenible (CT No. 206 del 12 de marzo de 2024), procederá al levantamiento de la medida preventiva impuesta a la empresa Mamonal Km 8, Zona Franca La Candelaria; Georreferenciación: 10. 19' 40". 95" N - 75°29'13 w, representada legalmente por

En mérito de lo expuesto, la directora del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva consistente en suspensión de obra o actividad, impuesta a la empresa **SPRINT LOGISTICS S.A.S.**, con **NIT. 900146608-1**, representada legalmente por la señora **Alexandra Acosta Mantilla** identificada con **C.C. No. 52453100**, ubicada en Mamonal Km 8, Zona Franca La Candelaria; Georreferenciación: 10. 19' 40". 95" N - 75°29'13 w, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Concepto Técnico No. 206 del 12 de marzo de 2024 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena.



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente a la empresa **SPRINT LOGISTICS S.A.S.**, con **NIT. 900146608-1**, representada legalmente por la señora **Alexandra Acosta Mantilla** identificada con **C.C. No. 52453100**, ubicada en Mamonal Km 8, Zona Franca La Candelaria; Georreferenciación: 10. 19' 40". 95" N - 75°29'13 w, a los correos Electrónicos: Alexandra.acosta@sprintlogistics.co, gpadilla@zflc.com.co, srivera@roldanlogistica.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Of. Asesora Jurídica EPA Cartagena

Proyectó: JVisbalB
PU/Cód. 213- Gr33